

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0250-RE**

**Guayaquil, 24 de abril de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 148 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece el del régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, cuya principal característica es la de permitir la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE publicada en el Registro Oficial Suplemento 826 del 08 de noviembre del 2012, se establecen las *“REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO”*.

Que mediante el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se derogaron los literal j) e i) del artículo 124 del reglamento ibídem, mismo que establecía como fines admisibles del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado a las naves y aeronaves para el transporte público de carga y pasajeros; y envases, embalajes, y otros materiales de empaque no reutilizables y que no sufran transformación.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0339-RE  
“REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN DE  
ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO”**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0250-RE**

**Guayaquil, 24 de abril de 2015**

**Artículo 1.-** Elimínese el artículo 20 de la resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE agregado mediante resolución SENAE-DGN-2015-0078-RE.

**Artículo 2.-** Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

*“SEPTIMA: Las mercancías que hayan sido autorizadas al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado por los fines admisibles de los literales j) e i) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 651, seguirán vigentes hasta la culminación de las respectivas autorizaciones.*

*OCTAVA: Una vez culminada la autorización del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado para el fin admisible del literal j) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 651, el administrado podrá compensar dichas mercancías con el cambio al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.*

*NOVENA: Una vez culminada la autorización del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado para el fin admisible del literal i) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 651, el administrado podrá solicitar una prórroga bajo el mismo régimen, pero con un fin admisible diferente, mismo que se otorgará mediante el acto administrativo correspondiente”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la publicación particular de ésta resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0250-RE**

**Guayaquil, 24 de abril de 2015**

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaria General**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

jgre/jr